

Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 – Huaura
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución Directoral N° 000292 -2025

Huaura,

31 ENE. 2025

Visto, el Expediente N° 03608861 con Documento N° 06061517, el INFORME TÉCNICO N° 002-2025-UGELN°09-H.-AGA-PLL-PHRB, OFICIO MÚLTIPLE N° 002-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, y demás documentos adjuntos en cuarenta y cuatro (44) folios útiles;

CONSIDERANDO:

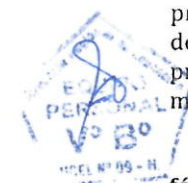
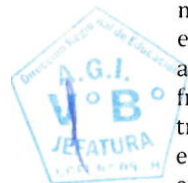
Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 011-2017, que dicta medidas extraordinarias para continuar con la revalorización de la profesión docente y la implementación de la Ley de Reforma Magisterial, el cual dispone que, a partir del 01 de setiembre de 2017, el profesor contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente al que se refiere la Ley N° 30328, percibirá los conceptos de Compensación por Tiempo de Servicio y Subsidio por Luto y Sepelio; asimismo, el numeral 3.2 del citado artículo señala que los montos, criterios y condiciones para el pago de los citados conceptos se aprueban por Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último;

Que, mediante DS N° 307-2017-EF se Establecen monto, criterios y condiciones para el pago de la compensación por tiempo de servicios y del subsidio por luto y sepelio a otorgarse a los docentes contratados en el marco del Contrato de Servicio Docente;

Que, según el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 307-2017-EF que a letra dice: “Compensación por tiempo de servicio para el profesor contratado. El profesor contratado en el marco del Contrato del Servicio Docente al que se refiere la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, percibe, al finalizar el año fiscal, una Compensación por Tiempo de Servicio, a razón del 14% de la Remuneración Mensual vigente al momento de la culminación de su contrato, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios continuos. El pago de este beneficio se efectúa hasta un máximo de treinta (30) veces. Para el otorgamiento de dicho beneficio se considera el tiempo de servicios docentes efectivamente laborados en institución educativa pública, PRONOEI, ONDEC u ODEC, en condición de contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente al que se refiere la Ley N° 30328. Las resoluciones que se emitan para efectos de pago y las horas adicionales laboradas a las que se refiere la Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones en el marco del Contrato del Servicio Docente a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones”, aprobada mediante Decreto Supremo N° 001-2017-MINEDU, no constituyen Contrato de Servicio Docente por lo que no son consideradas a efectos del otorgamiento de la Compensación por Tiempo de Servicio. La Compensación por Tiempo de Servicio a la que se hace referencia en el presente artículo no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no se incorporan a la Remuneración Mensual del profesor contratado y no están afectas a cargas sociales”;

Que, mediante el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 296-2016-EF, establece “Compensación por tiempo de servicios para el auxiliar de educación. Se otorga de oficio al momento del cese del auxiliar de educación nombrado y **contratado**, a razón del 14% de la remuneración mensual vigente al momento del cese, por año o fracción mayor a seis (06) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios. Para el otorgamiento de dicho beneficio se considera el tiempo de servicios prestados en instituciones educativas públicas, en condición de nombrado y contratado por servicios personales, debidamente acreditados. El pago de este beneficio se realiza en función de los años completos laborados. De presentarse el caso de una fracción de año (meses), se considera como año completo si ésta supera los seis (06) meses;

Que, según el Artículo 1 de la Ley N° 31552 se **modifica** la fórmula de cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) de los docentes contratados, auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas públicas, establecidos en las leyes 31278



y 30493, a razón de “el profesor contratado recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al finalizar su vínculo laboral, a razón del 100 % de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios trabajados.”; asimismo, sobre la compensación por tiempo de servicios del auxiliar de educación contratado “Se otorga al momento de la finalización de su vínculo laboral, a razón del cien por ciento (100 %) de su remuneración mensual (RM), por año o de la totalidad de los meses y días de servicios trabajados”

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 002-2025-UGELN°09-H.-AGA-PLL-PHRB, el Técnico de Planillas remite el cálculo de la Compensación de Tiempo de Servicios para el profesor y auxiliar de educación contratado en el año fiscal 2024, de acuerdo a los dispositivos legales enmarcados en la Ley N° 30328, la Ley 31552 y las precisiones dadas por el OFICIO MULTIPLE N° 002-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, por lo que es procedente expedir la presente resolución;

Estando a lo informado mediante INFORME TÉCNICO N° 002-2025-UGELN°09-H.-AGA-PLL-PHRB y a lo dispuesto por la Oficina de Personal mediante Hoja de Ejecución N° 187-2025 -AGA-EAP-UGEL N° 09-HUAURA.

De conformidad con la Ley N°. 28044” Ley General de Educación”, Ley N° 29944 “Ley de la Reforma Magisterial”, DS N° 307-2017-EF, D.S N° 296-2016-EF, Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y las atribuciones conferidas por el D.S. N° 015-2002-ED “Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local”.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º OTORGAR la **COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS** a los Profesores y Auxiliares de Educación contratados, de acuerdo al Decreto Supremo N° 307-2017-EF, al artículo 1º y 3º de la Ley N° 31552, ley que modifica el cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) e INFORME TÉCNICO N° 002-2025-UGELN°09-H.-AGA-PLL-PHRB.

ARTÍCULO 2º AFÉCTESE, al Programa: 9001, Prod/Proy: 3.999999, Act/Al/Obra, 5.000003, Finalidad 0334300, Fuente de Financiamiento: 1 Recurso Ordinarios, Rubro 00 Recurso Ordinarios, T. Transacción: 2 -Gastos Presupuestarios, Genérica: 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, Sub Genérica 2.1.4. Retribuciones y Complementos en efectivo, Sub Genérica de Detalle 2 . 1 . 4 1 Gastos Variables y ocasionales, Especifica 2.1.41.12 Compensación por tiempo de servicios de otros regímenes, Unidad Ejecutora 302 - Región Lima-Educación Huaura, Pliego 463 Gobierno Regional Lima del Presupuesto Anual Vigente.

ARTÍCULO 3º ESTABLECER, que la Oficina de Trámite Documentario, en cumplimiento a sus funciones y atribuciones, notifique la presente Resolución Directoral según corresponda.

ARTÍCULO 4º PUBLICAR, la presente Resolución Directoral en el Portal de Transparencia de la Página Web de la Sede de la UGEL N° 09 - Huaura.

Regístrese y Comuníquese.



Mg. CELEDONIO ÁLEMAN CRUZ
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 - HUAURA

CAC/DPSIII
ELAA/JAGA
FDST/PER